

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/55
28 de abril de 2009

(09-2023)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 23 de abril de 2009, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a las Comunidades Europeas para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por las Comunidades Europeas (WT/DS217/39) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, las Comunidades Europeas se comprometieron a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, las Comunidades Europeas notificaron al OSD que suspenderían, a partir del 1º de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos sujetos a esa suspensión de concesiones se modificó el 1º de mayo de 2006 (WT/DS217/49), el 1º de mayo de 2007 (WT/DS217/51) y el 1º de mayo de 2008 (WT/DS217/53) y se modificará de nuevo el 1º de mayo de 2009. Mediante el Reglamento pertinente de la Comisión (Nº 317/2009)¹ se suprimirán productos clasificados en 14 códigos de la nomenclatura arancelaria y estadística de las CE de la lista de los productos sujetos a un derecho adicional *ad valorem* del 15 por ciento cuando son originarios de los Estados Unidos de América. Se adjunta la lista actualizada. La suspensión, que se aplicará a partir del 1º de mayo de 2009, abarca, a lo largo de un año, un valor total de comercio que no es superior a 16,31 millones de dólares EE.UU.

¹ Diario Oficial de la Unión Europea L 100 de 18 de abril de 2009 en: <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ%3AL%3A2009%3A100%3ASOM%3AES%3AHTML>.

El nivel actual de la autorización de las Comunidades Europeas establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es de 16,31 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 *por ciento* de los 22.653.000 dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes de las Comunidades Europeas y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes se determinó utilizando el Informe Anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2008, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección en la Frontera de los Estados Unidos el 15 de enero de 2009.

Las Comunidades Europeas solicitan a la Secretaría de la OMC que distribuya la presente notificación a los miembros del OSD.

**Productos que estarán sujetos a un derecho de importación adicional
del 15 por ciento a partir del 1° de mayo de 2009**

Los productos a los que se aplicará el derecho de importación adicional del 15 por ciento son los clasificados en los códigos NC de 8 dígitos enumerados, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, modificado por el Reglamento (CE) N° 493/2005 de la Comisión (DO L 82, 31 de marzo de 2005, página 1). Las designaciones de los productos que figuran a continuación se presentan con fines de información únicamente.

Sujetos al derecho de importación adicional del 15% desde el 1° de mayo de 2005	4820 10 50	Agendas, de papel o cartón
	6204 63 11	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de trabajo, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y pantalones con peto)
	6204 69 18	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llamados "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6204 63 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6104 63 00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. trajes de baño)
	6203 43 11	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto y pantalones con peto)
	6103 43 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones y shorts), de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. pantalones de baño)
	6204 63 18	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llamados "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6203 43 19	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto o de trabajo, así como pantalones con peto y calzoncillos)
	6204 69 90	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones y shorts), de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6203 43 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)
	0710 40 00	Maíz dulce, aunque esté cocido en agua o vapor, congelado
	9003 19 30	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de metal común
	8705 10 00	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones (auxilio mecánico))